



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el señor Gustavo Adolfo Triviño Lopera quien en su calidad de demandado en el presente asunto confiere poder debidamente signado al Dr. Santiago Grisales Arciniegas para que asuma su representación quien en tiempo oportuno da contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito y presentando además demanda de reconvención y reforma a la demanda de reconvención, razón por la cual se procederá entonces a tener al señor Gustavo Adolfo Triviño Lopera como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto los escritos y anexos de contestación de la demanda allegados oportunamente por el apoderado judicial del demandado.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente al señor Gustavo Adolfo Triviño Lopera de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. Una vez se dé el trámite tanto de la demanda de reconvención como de la reforma a la misma, se proseguirá con el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Santiago Grisales Arciniegas identificado con la CC No. 16.743.591 y portadora de la TP No. 347858 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a el conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b91309a30c0f9057b42ad6684f5fad41762fc5c421507b8ab5adf786ea3577**

Documento generado en 22/03/2022 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>